

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 028

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

MINISTERIO PUBLICO RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2021 00245-00

DEMANDANTE: CESAR ARNOLDO PLATA GRANADOS cc 13.516.250
En representación de sus hijos CESAR DAVID, LUZ DANIELA y ANGEL MIGUEL PLATA ORELLAN

APODERADO DEMANDANTE ARMANDO LARROTA VELANDIA
T.P. 181.136 del C.S. de la J.

DEMANDADA: LEIDY BIBIANA ORELLAN OLARTE c/c 1.102.548.038
APODERADA: CÉSAR ALBERTO GUALDRON NIETO
T.P. 79.019 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:21 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de los ALIMENTOS. Además, se expuso la posibilidad de lograr acuerdos en materia de VISITAS a favor de sus hijos **CESAR DAVID, LUZ DANIELA y ANGEL MIGUEL PLATA ORELLAN**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta

por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes respecto de ALIMENTOS y VISITAS, a favor de sus hijos **CESAR DAVID, LUZ DANIELA y ANGEL MIGUEL PLATA ORELLAN**, hoy menores de edad, consistente en:

A. CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de CESAR DAVID, LUZ DANIELA y ANGEL MIGUEL PLATA ORELLAN, las partes acordaron en esta diligencia que la señora **LEIDY BIBIANA ORELLAN OLARTE**, consignará una cuota ordinaria de alimentos, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000=)** mensuales, los cuales serán girados entre el día 10 y 15 de cada mes a través de la cuenta NEQUI 3142349255 del que es titular el señor CESAR ARNOLDO PLATA GRANADOS. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de junio del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a partir de enero de 2023.

DOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ALIMENTOS: la señora **LEIDY BIBIANA ORELLAN OLARTE**, contribuirá anualmente con dos cuotas extraordinarias de alimentos por el valor equivalente al 50% de un Salario Mínimo Mensual Vigente, pagaderas de la siguiente manera: primera cuota a más tardar el día 30 de junio y una segunda cuota extraordinaria a más tardar el día 30 de diciembre, iniciando este mes de junio y así sucesivamente año tras año. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de junio de 2022.

B. VISITAS: las partes acordaron modificar el régimen de visitas estipulado en la Escritura Pública No. 1042 de fecha 07 de marzo de 2019, quedando como se relaciona a continuación:

VISITAS PRESENCIALES: los niños **CESAR DAVID, LUZ DANIELA y ANGEL MIGUEL PLATA ORELLAN**, compartirán con su progenitora **LEIDY BIBIANA ORELLAN OLARTE**, un sábado al mes en el horario comprendido entre las dos y las cuatro de la tarde. Inicialmente las visitas serán supervisadas por el padre, y se desarrollarán en la zona social de la unidad residencial de los niños, ubicados actualmente en el conjunto Portal del Vivero del barrio La Pedregosa, calle 95 No. 32-28 de Bucaramanga. Se advierte que gradualmente a medida que se vaya reconstruyendo el vínculo materno-filial, aumentará la frecuencia de las visitas.

SEGUNDO: EXHORTAR al señor **CESAR ARNOLDO PLATA GRANADOS**, para que promueva y propicie los encuentros de sus hijos con la progenitora, y evite cualquier conducta que pueda configurarse en alienación parental, situación que vulnera los derechos fundamentales de sus tres hijos hoy menores de edad. Debiendo promover la comunicación virtual o telefónica madre-hijos que puede surtir a través de los abonados telefónicos números 3203565945 de propiedad de su hijo CESAR DAVID y el abonado 3013590924 de propiedad de su hija LUZ DANIELA, para que la señora **LEIDY BIBIANA ORELLAN OLARTE**, pueda agotar por este medio todas las acciones necesarias para restablecer la comunicación con sus hijos.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “I.C.B.F”, que a través de su equipo profesional interdisciplinario realice asesoría y seguimiento al núcleo familiar compuesto por los progenitores **CESAR ARNOLDO PLATA GRANADOS, LEIDY BIBIANA ORELLAN OLARTE** y sus tres hijos CESAR DAVID, LUZ DANIELA y ANGEL MIGUEL PLATA ORELLAN, tendiente a restablecer el vínculo materno-filial y asesorar a los padres en las consecuencias de la alienación parental en el desarrollo integral de sus hijos.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ad560b632ebd5cb54828f34db6dd0910ff71dcefe8ae3aa586fdad7a7e634e**

Documento generado en 08/06/2022 09:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>